

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando del catarro y de las quemaduras que padece.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 287.

ELECCIONES.

Las dudas que ofrecía el artículo 5.º, en concordancia con la regla 3.ª, disposición segunda transitoria del Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado, inserto en el BOLETÍN del 28 del mismo mes, núm. 201, respecto á si era ó no obligatorio por parte de todos los Ayuntamientos el remitir los expedientes electorales á la Comisión provincial de la Diputación, aun cuando nadie reclamara contra dichos actos, han quedado resueltas por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 15, en el sentido de que únicamente allí donde haya reclamaciones, tanto sobre la validez de la elección, cuanto sobre la incapacidad de los proclamados y sorteos que hayan tenido lugar para dirimir los empates, han de remitirse aquéllas á la Comisión provincial juntamente con el expediente electoral.

Al hacerlo público por medio del presente número del BOLETÍN OFICIAL, llamo muy especialmente la atención á los Sres. Alcaldes acerca del precepto consignado en el párrafo 3.º, art. 5.º del Real decreto predicho, para que no olviden que conforme al art. 4.º, el día 1.º de Junio próximo ha de remitirse á la Comisión provincial, si existe reclamación, el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal, en pliego cerrado y sellado y recogiendo el correspondiente recibo, bajo la multa de 50 á 100 pesetas, y sin perjuicio de que á costa del Alcalde se nombre un Comisionado que pase á recogerle.

Como podrá suceder que algunos ocrean que el expediente ha de limitarse tan solamente á las reclamaciones, he de hacerles presente que, si la Comisión ha de fallar dentro del plazo improrrogable que en el art. 6.º se determina, es de necesidad que se acompañen las pruebas y documentos necesarios para que sus decisiones se ajusten á la ley: así que si los recursos versan únicamente acerca de la elección y sorteos para dirimir los empates, los Alcaldes habrán de remitir todo el expediente electoral, que se compone del acta del nombramiento de Interventores y excusas de los que no hubieren aceptado el cargo; designación de local para la elección; certificaciones de los Jueces de primera instancia y municipales á que se refieren los artículos 7.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y 19 de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año; acta de la elección verificada el día 10; listas de votantes; acta de escru-

tinio general; acta del sorteo á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo; lista de los definitivamente elegidos, con la diligencia de exposición al público; reclamaciones acerca de la elección, y documentos presentados por los elegidos, todo perfectamente sellado, foliado y rubricado y con el índice respectivo.

Por el contrario, en el caso que tan solo se produzcan protestas por escrito, (son improcedentes las verbales) respecto á la incapacidad de los elegidos, entonces es claro que la Comisión no necesitará más documentos que las protestas predichas y la defensa que también por escrito hayan presentado los Concejales proclamados, remitiendo á la vez las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico, que es evidente necesitan justificarse por medio de las partidas sacramentales y las certificaciones facultativas.

No he de concluir sin hacer presente á los Señores Alcaldes la gravísima responsabilidad que á los mismos imponen los números 5.º y 7.º del art. 92 de la ley, si se niegan á admitir las reclamaciones ó si retardan el envío de éstas á la Comisión, única Autoridad que tiene competencia para conocer de ellas, puesto que ya no son los Ayuntamientos ni los Comisionados de la Junta de escrutinio los llamados á decidir en ningún caso acerca de las mismas, como tampoco respecto á las excusas ó incapacidades que sobrevengan, según habrán podido observar por la lectura del expresado Real decreto de 24 de Marzo, inserto en el BOLETÍN del 28, cuya estricta observancia no se cansará este Gobierno de recomen-

darles, ya que desgraciadamente son varias las quejas que al mismo se dirigen por oponerse los Alcaldes á admitir las instancias presentadas contra los actos electorales, negativa que sólo conduce á la responsabilidad que la ley Electoral y el predicho Real decreto de consuno establecen, y á que no puedan los elegidos posesionarse en sus cargos, porque evidente es que entre las causas extraordinarias á que el artículo 8.º de esta última disposición se refiere, han de contarse la negativa justificada y probada de los Alcaldes á admitir y cursar las reclamaciones electorales. Si á pesar de estas advertencias, que no dudo serán atendidas por todos los Ayuntamientos, hay alguno que insista temerariamente en no admitir los recursos, pueden los reclamantes que se encuentren en este caso, sino hay Notario en el término municipal, acudir en queja á la Comisión provincial denunciando los hechos y acompañando copia de las instancias que el Alcalde desechó, siempre que fueren presentadas dentro de los ocho días improrrogables, contados desde el día 15 del corriente para ejercitar dicho derecho.

Confío, por lo tanto, en que todos y cada uno de los que constituyen las Corporaciones municipales, y muy especialmente los Secretarios, que son en muchos casos los principales autores de los defectos y omisiones, origen de responsabilidad en la materia de que se trata, redoblarán sus esfuerzos para que el Real decreto de 24 de Marzo citado y las advertencias que con este motivo dejo hechas, serán cumplidas con la mayor exactitud y

puntualidad, haciendo de esta suerte fácil y sencillo el cometido que la ley confiere á la Comisión provincial, á la que se remitirán los expedientes y reclamaciones en la forma expresada.

Palencia 18 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 288.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 16 del actual, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar con especial interés la busca y captura de Baltasar Jurado Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado (el Mellado), evadido de la cárcel de Posadas (Córdoba) en la madrugada del 14, tiene de 20 á 22 años de edad, estatura regular, barba poblada sin afeitar, mellado de un diente de la mandíbula superior; viste pantalón olaro rayado, color ceniza y negro; pañuelo de seda azul, encarnado y ceniza.”

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dicho fugado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 18 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Mayo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Delgado Gonzalo, Alonso Villazán, Guzmán Rodríguez y Polanco y Polanco, suplentes respectivamente los dos últimos de los Señores Bobadilla y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dá comienzo la orden del día con las incidencias del reemplazo, nombrando para el reconocimiento definitivo de los útiles condicionales al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Ciriaco Bermejo.

Declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Benedo de Valdavia Mariano Pastor Franco, del alistamiento de 1889, mediante haber obtenido en la revisión á que se refieren los artículos 66 y 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la talla de un metro 550 milímetros, que produjo todos sus efectos por no haberse apelado á la Comisión provincial, y resultando de la nueva medición que tuvo lugar á su ingreso en el Cuerpo que tan solo alcanza un metro 538 milímetros, se acuerda que pase nuevamente al Batallón de Depósito para la revisión

última y los demás efectos que se determinan en la Real orden de 30 de Marzo del año último.

Pendiente de recurso, como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69, Juan Mazariegos Rodríguez, alistado en Hornillos de Cerrato en el año último, y resultando de la certificación á que se refiere el art. 110 que su hermano Sandalio falleció en 27 de Julio de 1887 en el Hospital militar de Cuba á consecuencia de fiebre amarilla, se resuelve, en vista de lo estatuido en la regla 9.ª del art. 70, declarar al interesado soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, por no haber variado las condiciones de la excepción del caso 10.º, art. 69.

En activo servicio Aniceto Sevilla del Nozal, soldado de la 2.ª Compañía del Regimiento Infantería de Andalucía por el alistamiento de Valoria de Aguilar; y Considerando que por su hermano Gerardo, comprendido en el actual reemplazo, se acredita en la forma prevenida en el párrafo 2.º, artículos 79 y 110, que reúne las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª, 9.ª 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, expuesta en el acto á que se refiere el 77, declárasele soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, quedando por lo tanto sujeto á cuanto se determina en los artículos 72 y 81.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Palencia el mozo Pedro Gabarri Giménez, puesto por cabeza de lista en el actual reemplazo, á virtud de denuncia presentada á los efectos del art. 30 de la ley, se acuerda quedar enterado y que se inserte el fallo del Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el objeto de que los Agentes de la Policía judicial y gubernativa procedan á la captura y detención de dicho mozo, sin perjuicio de oírle y de resolver lo que proceda cuando sea habido.

Util condicional Florentino José Martínez Poncélis, del mismo alistamiento, y resultando en los actos á que se refieren los artículos 40 del reglamento y 113 de la ley, así como de la observación, con una blefaritis ciliar crónica, incluida en el número 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio activo conforme al art. 66.

Comprobado en la observación y en el acto del reconocimiento definitivo que Tomás García Frechilla, del alistamiento de Mazariegos, padece una sordera completa y permanente con lesión orgánica en ambos tímpanos, cuyo defecto corresponde al número 148, orden 3.º de la clase 3.ª, adscribesele al Batallón de Depósito para las revisiones que se establecen en el art. 66.

Terminada la revisión de Fermín Rubio Rodríguez, alistado en Ba-

rruelo en 1883, que como corto figuraba adscrito al Batallón de Depósito; y Considerando que obtenida en el Ayuntamiento, sin protesta ni reclamación, la talla de un metro 550 milímetros, y no comprobándose en la observación ni en el acto del reconocimiento la sordera completa y permanente que exige el vigente Cuadro de exenciones, tiene el interesado obligación de prestar el servicio que la ley le exige, se acuerda declararle soldado sorteable á tenor del art. 66.

En descubierto la Asamblea provincial por el pago de la contribución industrial del 3.º y 4.º trimestres de la Imprenta de la Diputación, y como quiera que la atención predicha no puede menos de conceptuarse urgente, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto del 82, que se libren con cargo al capítulo 8.º 61 pesetas 54 céntimos á favor del Depositario de fondos provinciales para el objeto predicho.

Terminándose en 30 de Junio próximo los contratos de arrendamiento del servicio de bagajes y el de la alimentación de los penados, y como quiera que uno y otro servicio han de verificarse por medio de subasta, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se acuerda designar para dicho acto el Lunes 15 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que se indican en los pliegos respectivos que con esta fecha quedan aprobados.

Examinado el presupuesto carcelario del distrito de Carrión de los Condes para el ejercicio económico de 1891-92; y Considerando que en él se han incluido los créditos necesarios para el pago de las atenciones á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo del 86, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que está en el caso de prestarle la aprobación correspondiente.

Expulsado de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, por faltas de insubordinación, el acogido Atanasio Fulgencio Zurita, y correspondiendo la provisión de la vacante al turno de gracia, se acuerda proveerla en Juan Francisco Barcenilla, núm. 9 del escalafón, cuyo expediente fué resuelto favorablemente en 23 de Diciembre último.

Vista la cuenta de las obras hechas durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos en la Casa de Beneficencia, y resultando comprobado el gasto de 554 pesetas 67 céntimos por medio de las nóminas, recibos y demás justificantes, se acuerda aprobarla y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 125 de la ley Orgánica, girando su importe á favor de D. Sergio Garrán, é imputando el pago cuya declaración de urgencia fué acordada por unanimi-

dad, á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto.

En descubierto con la Administración del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad por 1.260 pesetas, importe de las estancias que en dicho Establecimiento causaron los enfermos pobres de la provincia, y resultando del examen de la cuenta respectiva que ésta guarda conformidad con las altas y bajas y con la intervención que para este efecto se lleva en las oficinas de la Asamblea provincial, se acuerda por unanimidad declarar el asunto urgente y que con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto se libre la suma predicha á favor del Administrador del Hospital.

Declarada la necesidad de la reclusión en un Manicomio de la presunta demente Benita Martín Arenillas, de Fuentes de Nava, cuya pobreza, así como la de su marido, se comprueba por medio del expediente instruido á los fines que se determinan en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre del 78: Visto el art. 3.º del Real decreto de 19 de Mayo del 85; y Considerando que la observación de la vesánica ha de verificarse en los términos y en la forma que en la disposición citada se estatuye, se resuelve, en vista de la urgencia, que ingrese la sujeta de que se trata en el Manicomio, satisfaciendo las estancias que cause con cargo al artículo y capítulo citados.

En la imposibilidad de que pueda atender Francisca Díaz, vecina de esta Ciudad, á la lactancia de su hijo Pedro, que nació el 23 de Febrero próximo pasado, según lo comprueba el reconocimiento practicado por uno de los Médicos de Beneficencia provincial, y como el marido de la interesada, Benigno de la Cruz Franco, reúne la circunstancia de pobreza, concédense á éste seis pesetas mensuales para que atienda á la orianza del párvulo predicho hasta que cumpla un año de edad.

Visto el expediente relativo á la demencia de Gregorio Pastor Maestro, natural y residente en el pueblo de Revenga; y Considerando que si bien no se ajusta á las prescripciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo del 85, este defecto podrá subsanarlo, si lo cree conveniente, el que se dice representante del presunto incapacitado, Melchor García Bahillo, de dicha vecindad, toda vez que dada la riqueza que figura amillarada á nombre del vesánico, no puede éste ser admitido como pobre en el Manicomio provincial, se acuerda devolver todo lo actuado á la Alcaldía para que haga entrega de los documentos al reclamante, significándole al propio tiempo que el Secretario del Ayuntamiento no puede exigir derechos de ningún género por la formación del expediente de que

se trata, ni cuantos tengan el carácter de gubernativos.

En la reclamación del Ayuntamiento de Abarca en súplica de que se reforme la cuota repartida para provinciales, mediante haberse prescindido al practicar dicha operación de la riqueza con que contribuyen los hacendados forasteros: Visto lo prescrito en la regla 2.ª, base 3.ª, art. 138 de la ley Municipal y en la Real orden de 29 de Mayo del 71: Considerando que en la formación de dicho repartimiento se han guardado y cumplido los requisitos que se estatuyen en el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82; y Considerando que contra los acuerdos de las Diputaciones no proceden otros recursos que los que se estatuyen en la referida ley, de cuyo exacto cumplimiento está encargada la Comisión, según el párrafo 2.º del art. 98, se acuerda que no há lugar á lo que por los reclamantes se interesa.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Era la una y cuarto de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día treinta del corriente, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, la designación por sorteo de los seis Vocales que como contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE RESERVA DE OVIEDO, NUM. 54.

Los individuos de este Regimiento, naturales del partido judicial de Frechilla, se servirán presentarse en los Ayuntamientos respectivos con el fin de recoger sus certificados de soltería.

Oviedo 14 de Mayo de 1891.—El Coronel, Mauricio Cibrán.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Extracto de los acuerdos y deliberaciones tomadas por el Ayuntamiento durante el segundo semestre del ejercicio económico de 1889-90, formado en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Entrándose á la orden del día, se instaló el nuevo

Ayuntamiento y procediéndose á la elección de Alcalde, recayó en el actual D. Sandalio Montero, por mayoría de seis votos contra uno que obtuvo D. Manuel de la Fuente Gómez; siendo elegido Regidor Síndico de la Corporación D. Gaspar Andérez Redondo y proclamado primer Regidor de la Corporación D. Pedro Antonio Quevedo Gómez, también por mayoría relativa de votos, y sucesivamente los demás Concejales. Y por último, en conformidad al art. 75 de la ley Municipal, quedaron señalados los Viernes de cada semana para celebrar las sesiones, procediéndose en el acto á la formación de las listas de electores para Compromisarios á Senadores, y conforme al art. 92 de la repetida ley Municipal tenían lugar las elecciones de las Juntas administrativas en el día 4 de los corrientes, levantándose la sesión.

Día 3.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero Andérez. No se tomaron acuerdos por no resultar suficiente número de Sres. Concejales.

Día 8.

Presidente accidental Sr. Quevedo Gómez. Prévía lectura se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó aprobar las elecciones de las Juntas administrativas y declararlas constituidas mediante no haberse presentado reclamaciones. Nombrar su Comisión de Hacienda y también nombró Comisión de Policía urbana. Por último, aprobó la distribución mensual de fondos municipales, levantándose la sesión.

Día 10.

Presidente el Alcalde Sr. Montero. Una vez leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Ayuntamiento acordó, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Diciembre último, formar en el acto el inventario general de todos los bienes, acciones y derechos pertenecientes á este Municipio. Señalando para formar el alistamiento de mozos del presente reemplazo del Ejército el día 13 de los corrientes, y se levantó la sesión.

Día 13.

Presidiendo el Sr. Montero. Habiendo sido leída, se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó, á los efectos de la convocatoria, proceder á la formación del alistamiento de mozos del actual reemplazo en el expediente de su razón, y una vez practicado se levantó la sesión.

Día 17.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Prévía lectura, se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó, mediante haberse presentado formado el inventario general de todos los bienes, acciones y derechos del Municipio, formarle por duplicado, dedicando á

su examen la sesión inmediata, y se levantó la sesión.

Día 24.

Presidido el Ayuntamiento por el Alcalde Sr. Montero y leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación acordó prestar su aprobación definitiva á la lista de Compromisarios y padrón rectificado de vecindad, mediante haber terminado su exposición al público sin reclamaciones verbales ni escritas, archivándose para que rijan y formando en el acto las listas de electores y elegibles para cargos municipales. Aprobar las liquidaciones de gastos é ingresos del ejercicio económico anterior de 1888 á 1889, no formándose presupuesto adicional, mediante haberse realizado todos los ingresos y no existir obligación alguna pendiente de pago, dándose conocimiento á la Superioridad con remisión de los antecedentes, y terminada la confección de referidas listas se levantó la sesión.

Día 26.

Presidente el Alcalde Sr. Montero. Una vez leída el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó prestarla su aprobación. En cumplimiento de la ley de Reemplazos y efectos de la convocatoria, acordó proceder á la rectificación del alistamiento de los mozos del presente reemplazo en el expediente de su razón, y una vez practicado y en un sólo acto sin reclamaciones, se levantó la sesión.

Día 31.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó aprobar la distribución de fondos municipales para cubrir las obligaciones del mes entrante, procediendo á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 66 de la ley Municipal, sin que ninguno de los Señores presentes objetase nada en contrario. Señalando para la recaudación del tercer trimestre el día 11 del mes entrante. Y últimamente fué nombrado para las operaciones de la talla ó medida de quintos, D. Fernando Pascual Fuente, con la retribución acostumbrada, levantándose la sesión.

Día 7 de Febrero.

Reunido el Ayuntamiento y presidido por el Alcalde Sr. Montero, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó, mediante haber cumplido las solemnidades de la ley, proceder al sorteo de los asociados de la Junta municipal, y verificado sin reclamaciones se levantó la sesión.

Día 8.

Constituído el Ayuntamiento en la Casa Consistorial y presidido el Alcalde Sr. Montero, fué leída y se aprobó el acta de la anterior. En cumplimiento á los efectos de la convocatoria y de la ley de Reemplazos, el Ayuntamiento acordó pro-

ceder á la rectificación y cierre definitivo de las listas de mozos comprendidos en el alistamiento y reemplazo actual en el expediente de su razón, y verificado se levantó la sesión.

Día 9.

Presidente el Sr. Alcalde Don Sandalio Montero. Prévía su lectura, se aprobó el acta de la anterior, procediendo en el acto á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo en el expediente de su referencia, habiéndose practicado, se levantó la sesión.

Día 14.

Presidencia accidental del Señor Quevedo. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. La Corporación acordó proceder á la formación del plan petición de productos forestales para el ejercicio económico de 1890 á 1891, con vista de los datos de los Alcaldes de Barrio, y habiéndolo verificado se levantó la sesión.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero. No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 28.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Resultando minoría de Señores Concejales que asistieron, no se tomaron acuerdos.

Día 4 de Marzo.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó desestimar una solicitud promovida por D. Andrés Llorente y otros dos vecinos más de este pueblo y electores, contra la capacidad de los vecinos y electores D. Cipriano Francisco Vicente y ocho más, en virtud de estar bien incluidos, excluyendo al elector D. Hipólito Tolín que pedían se incluyera, mediante ser menor de edad. Procediendo en el acto á la rectificación de las listas de electores y elegibles para cargos municipales, en conformidad á las Reales órdenes de 4 de Enero de 1889 y 2 y 4 de Mayo último, y verificado que fué, aprobar la distribución mensual de fondos municipales para sufragar los gastos de este mes. Informar favorablemente el pliego de reparos de la cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico administrativo de 1887-88, proponiendo al Sr. Gobernador la aprobación definitiva, levantándose la sesión.

En el mismo día.

Presidiendo el Alcalde Sr. Montero, prévía lectura, fué aprobada el acta de la anterior, y á los efectos de la convocatoria, se dió lectura de una atenta comunicación del Sr. Gobernador civil nombrando Comisionado especial para que forme las cuentas municipales de los ejercicios 1863-64 al 1872-73 inclu-

sive, á D. Eleodoro Arconada, con las dietas de diez pesetas. Quedó enterado el Ayuntamiento y recibió y acató dicho Sr. Comisionado, y no apareciendo presupuestos y resultando haber fallecido la mayor parte de los cuentadantes, y si algún dato había, éstos según la voz pública fueron quemados por partidas carlistas; á cuyo fin se acordó acudir al Sr. Gobernador, y se levantó la sesión.

Día 7.

Presidencia del Alcalde Sr. Montero. Habiéndose leído, fué aprobada el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó, en cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal, que la Comisión de Hacienda formara el proyecto del presupuesto municipal de 1890 á 1891. Renovar el nombramiento de apoderado de este Ayuntamiento á favor del Sr. D. Mariano Ortega, vecino de Palencia, con la asignación anual de 100 pesetas que ha venido disfrutando por hacer los pagos de este Ayuntamiento y demás gestiones propias de la Corporación. Comisionar al Sr. Presidente para que haga los pagos en Cervera del contingente de la cárcel del partido, abonándole para gastos de viaje 2 pesetas cada día. No practicando ninguna gestión de las que le están encomendadas al Comisionado de cuentas, se comisionó al Alcalde Sr. Montero para que conferencie con el Sr. Gobernador acerca de la imposibilidad de formar las cuentas á que se refiere la sesión del día 4, abonándole los gastos de viaje por cuenta del capítulo de Imprevistos, levantándose la sesión.

Día 9.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, aprobando el presupuesto general de gastos é ingresos del ejercicio económico entrante de 1890 á 91, levantándose la sesión.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891 á 92, tendrá efecto el día 31 del presente mes de once á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, verificándose por pujas á la llana y por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 4.413 pesetas 50 céntimos cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 50 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal.

Si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo en iguales términos y por igual tipo que la primera, y

en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso válido el arriendo por solo un año económico, según lo determina el artículo 53 del reglamento provisional de consumos de 1839.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 por derechos del Tesoro y recargos, que acreditará con la correspondiente carta de pago, y en último caso, en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamediana 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Martín Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día de ayer para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa, se anuncia otra segunda para los diez días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana, ante una Comisión del Ayuntamiento, bajo el mismo tipo que la primera, siendo admisibles en ella las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total señalado á todos los ramos reunidos, ó sea en la cantidad de 1.720 pesetas 92 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que continúa expuesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Mazuecos 18 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Frechoso.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

La cobranza del 3.º y 4.º trimestre del corriente ejercicio de los recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial, tendrá lugar el día 25 del actual en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Villamuera 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Valentín Acero.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Don Marcelino Hompanera de Cós, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por la Corporación que presido la subasta con venta á la exclusiva al por menor en las especies de vino y aguardiente y las demás especies sujetas al impuesto de consumo á venta libre para el próximo año

económico de 1891-92, tendrá lugar la misma el día 24 del corriente mes, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco, en el Salón de la Casa Consistorial de este pueblo, previos los requisitos establecidos por la ley de Consumos y por pujas á la llana, ya sea en baja de las especies gravadas en favor del consumidor ó en alza de las mismas en beneficio de los fondos municipales, solo por el período que comprende dicho ejercicio, bajo el tipo de 1.000 pesetas y el 25 por 100 de recargo para atenciones municipales.

Las condiciones para tomar parte en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, de las que podrán enterarse los interesados.

Mantinos 14 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Marcelino Hompanera.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el medio de arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen los artículos ó especies sujetos al impuesto de consumos para el próximo ejercicio económico de 1891-92, tendrá lugar el día 29 del corriente mes, dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año, bajo el tipo de 893 pesetas cupo para el Tesoro y el 51 por 100 de recargo municipal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del importe del cupo del Tesoro y recargos, que acreditará la correspondiente carta de pago.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Villasabariego 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Rufino Merino.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de la Vega.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo al por menor del grupo de líquidos y carnes con la facultad de la exclusiva, se verificará éste en la Casa de Ayuntamiento de dos á cuatro de la tarde, á los diez días de insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento las condiciones que han de servir de base, debiendo de depositar los que quieran tomar parte, en la Depositaria de Ayuntamiento ó en el acto de verificarse, el 2 por 100 del tipo por que salen á subasta.

Santervás 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pantaleón Tarilonte.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo en el próximo ejercicio de 1891 á 92, se ha señalado para la subasta el día 31 del corriente, desde las diez de la mañana á doce de la misma, bajo el tipo de 2.072 pesetas, con más los recargos del 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Olmos de Ojeda 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Enrique Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, se anuncia la subasta para el día 31 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, sita en la Plaza, núm. 32, por pujas á la llana, comprendiendo las especies de carnes, aceites, vino, harinas, aguardientes y demás que expresa el expediente de arriendo, bajo el tipo de 2.230 pesetas para el Tesoro y el 100 por 100 de recargo municipal, que hacen una suma de 4.460 pesetas, por las cuales sale á subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, poner un fiador abonable á satisfacción del Ayuntamiento y otorgar la correspondiente escritura tan luego como sea aprobada la subasta.

El expediente de arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrillo de Villavega 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Donato Abad.—El Secretario, Miguel Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

En el Salón de Sesiones de esta Corporación municipal, desde las diez de la mañana hasta las doce de la misma del día 30 del corriente mes, tendrá lugar el arriendo, con venta exclusiva al por menor, de los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo del encabezamiento, con el aumento del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, más una cantidad igual á aquél por recargo municipal; cuya subasta que servirá para el año económico de 1891 á 92, tendrá efecto por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; haciéndose constar que el arrendatario ó arrendatarios están obligados á prestar en aquel acto fianza personal y ésta será á satisfacción del Ayuntamiento.

Pedrosa de la Vega 15 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Caminero.